Expediente: **3673/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ FRIGORIFICO INDUSTRIAL DEL NORTE SA Y OTROS S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **05/07/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - FRIGORIFICO INDUSTRIAL DEL NORTE SA, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27237498572 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - BENEJAM, HUGO OSVALDO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 3673/25

H108012770704

Expte.: 3673/25

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ FRIGORIFICO INDUSTRIAL DEL NORTE SA Y OTROS s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 04 de julio de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ FRIGORIFICO INDUSTRIAL DEL NORTE SA Y OTROS s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 24.04.2025 se apersona la letrada Gloria Julieta Gallo, en el carácter de apoderada de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra FRIGORÍFICO INDUSTRIAL DEL NORTE SA Y BENEJAM HUGO OSVALDO, tendiente al cobro de la suma de Pesos Once Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Ciento Dos c/53/100 ($11.997.102,53), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta los Cargos Tributarios denominados Boletas de Deuda N°BTE/908/2025, por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Convenio Multilateral, (Acto Administrativo de Determinación de Oficio practicada mediante Actas de Deuda N° A 15/2025 y A 16/2025 respectivamente), expedidas de conformidad al artículo 172 del CTP.

Intimada de pago y citada de remate, los codemandados no comparecen dejando vencer el plazo para oponer excepciones, estando debidamente notificados.

En fecha 19.06.2025 la actora comunica que la demandada regularizó la deuda reclamada en autos. Adjunta Informe de Verificación de Pagos y solicita se dicte sentencia en suspenso.

En fecha 23.06.2025 los autos son llamados a despacho para resolver.

Abordando la cuestión central, de las constancias de autos se desprende, que estando debidamente notificados los codemandados no comparecen a estar a derecho, dejando vencer el plazo para oponer excepciones, no obstante la actora comunica la regularización de la deuda. Así del Informe de Verificación de Pagos N°I202506951 que acompaña ésta última respecto de la Boleta de Deuda N°BTE/908/2025 surge que los codemandados en fecha 14.05.2025 suscribieron Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1539 N°495023, financiado en 18 cuotas, estando abonada 01 cuota, por lo que a la fecha del informe -19.06.2025- el plan está activo y la deuda se encuentra regularizada, por lo que corresponde dictar sentencia en suspenso.

Costas: Restando expedirme sobre las costas, resalto que los codemandados en fecha 14.05.2025 suscribieron Régimen de Regularización de Deudas Fiscales en el marco del Decreto 1243/3 (ME) 2021, por lo que las costas deben imponerse a los mismos.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: "... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor de la letrada interviniente, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: 1) la suma del capital incluido en la boleta de deuda n°BTE/908/2025 ($9.227.333,40); más los intereses incluidos en el cargo tributario ($2.769.769,13), más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 20.03.2025 hasta el día de la fecha, según el art. 50 de la Ley 5121 ($1.414.424,26), ascendiendo el total al monto de **$13.411.526,79** lo que se tomará como base regulatoria. (Autos: Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal Expte. n° A1823/14 Sentencia n° 285 del 28.08.17 de la Excma Cámara en Doc. y Locaciones Sala I).

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar

excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $1.143.332,50.

Ahora bien, atento a que el pago formulado por la accionada se realizó en los términos del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales, tal como surge del Informe de Verificación de Pagos (cfr. presentación del 19.06.2025), corresponde efectuar la reducción de los honorarios dispuesta en el Art. 22 del Decreto N°1243/3 (ME)-2021, modificado según Decreto N° 762/3(MEyP)-2025.

En efecto, el artículo en cuestión establece "*Los honorarios profesionales de los representantes y patrocinantes de la Autoridad de Aplicación, regulados o a regularse en juicios surgidos del cobro de deudas tributarias que se incluyan en el régimen excepcional de facilidades de pago, serán reducidos en un 50% (cincuenta por ciento), pudiendo ser abonados los mismos en hasta doce (12) cuotas .*

Por lo expuesto, en virtud de la normativa que rige la materia, los honorarios regulados a favor de la letrada apoderada de la actora conforme las pautas ut supra señaladas deben reducirse en un 50%, por lo que la regulación de sus honorarios totalizaría un monto de $571.666,25.

Así lo tiene dicho nuestra Excma. Cámara en los fallos dictados en los juicios: "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ Grupo HR Consultores S.R.L. s/ Ejecución Fiscal. Expte. N° 2432/20, fallo N° 286 del 06/12/2021 (Sala III°)" y "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ F.G.F. Trapani S.A. s/ Ejecución Fiscal. Expte. N° 5653/19, fallo N° 51 del 16/03/2022 (Sala III°)"

Por ello,

RESUELVO:

I. ORDENAR llevar adelante la presente ejecución la que quedará en SUSPENSO mientras la demandada observe cumplimiento del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1539 N°495023, Dcto. 1243 (ME)- 21, correspondiente al **Título Ejecutivo N°BTE/908/2025**, y sólo podrá llevarse adelante la ejecución en caso de denuncia probado por parte de la actora de su incumplimiento, debiéndose a su vez, deducir los montos que hubiere abonado la demandada.-

Se aplicará en concepto de intereses lo establecido por el art. 50 de la Ley 5121 y sus normas modificatorias.-

II.- COSTAS: a la demandada. - Ley 8873 – Dcto. 1243/3 (ME)-21.-

III.- REGULAR HONORARIOS a la letrada Gloria Julieta Gallo, apoderada de la actora, en la suma de **Pesos Quinientos Setenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Seis c/25/100 ($571.666,25).-**

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 04/07/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.